



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2021-00155-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS

DEMANDADA: CARLOS ARANGO GALLON

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO, informándole que si bien sobre el mismo ya se emitió mandamiento de pago a la fecha, la parte demandante JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS, no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente. Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial y el memorial que antecede, el despacho observa que con fecha 29 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenándose dentro del mismo auto, en el numeral 2 notificar a los demandados conforme lo indicado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, esto dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P.

Sin embargo, después de haber transcurrido tres meses, la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado 29 de junio de 2021, por lo que se hace necesario requerir al actor a fin de que agote la notificación personal, en aras de la celeridad que en estos juicios impone la normatividad adjetiva. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

(...)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar personalmente la parte demandada SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2021; para lo cual se dará un término de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2021-00155-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS

DEMANDADA: CARLOS ARANGO GALLON

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.
treinta (30) días, el cual comenzara a contarse a partir del día siguiente a la
notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN

Este documento se recibió por medio de un
ESTADO No. de fecha
a los días 12/12/2021.

Silvia Lorena Torres Ceballos

Secretaria

S/c.